Don

Orras, media mas Omenos, pena de ser denunciador y desinanir en
las que prebiene la Ordenanza y las demas que hubiere lugar en derecho.
Pudiendo delatar y aprehender qualquier Casa delas Referidas qual
quier persona, Y para alarme Jor Observancia de esto que manda
Visitas muy frequentes y Vigurosas segun la importancia delcaso
nombre lacio. Sus Comisarios los quales obliguen y prueben alos dhos
Jorcedores a queen todo guarden y observen Sus Ordenanzas sin
exceder en cosa alguna de ellas
Y atendiendo a ser circunstancia General tirima para que los de
los salgan de la Calidad, Suttes, Bondad, Duracion y ganeer que
se desea El que la seda sea tina con las ingredientes que cada Color
quiere, Combiene se mande que los tintoreros guarden y observen
las Ordenanzas de esto tratan Hasta an sustituido prohibiendo el Uso de las
prevenido y Cautelado desde Cantiguo prohibiendo les el Uso de las
Casas de Granada, Sumagre Jostes ingredientes que causan salir
los Colores negros Y lo demas Ynquelos gastan demala Calidad y sin
la finesa que Combiene, Y que en lugar de estos ingredientes Usen en
adelante de Agalas y los demas generos que sean agro gusto para
que dhos Tintes sean como deben ser segun lo establecido por las Ord.
panzas En Cuya Contradencion de pocos años a esta parte an introducido
por su Combenencia las dichas Casas de Granada Sumagre y demas
Ingredientes Dañosos, Y para que esto quede establecido con la firme
za necesaria se les haga notorio a todos los maestros de este Arte de
Vanen a Cumplirlo derritiendose de qualquier derecho o que estos
sion que en Contrario pudieran tener por Uso o tolerancia o Costum
qualquier forma, Y con tinttiendose con los Suso dhos y las demas que
En adelante fuesen sorteados qualesquier papeles Licencias y per
misiones que tubieren para que en ningun tiempo se pueda hazer dello,
ni alleguen lesion ni ygnorancia, quedando expuestos a las
Visitas condenaciones y penas dedichas Ordenanzas En lo que las
Contrabinieren Y las demas que a Reincidencia les impusieren